



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN
DELITOS DE TRÁNSITO**

Proyecto de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Christian Patricio Masabanda Paredes

TUTOR:

Doctora. Aracelly Del Rocío Portero Castillo

Ambato – Ecuador

2020

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dra. Aracelly Portero, en mi calidad de Tutora del Trabajo de Graduación o Titulación, sobre el tema “DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN DELITOS DE TRÁNSITO” elaborado por el señor Christian Patricio Masabanda Paredes, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión Calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 06 de diciembre de 2019



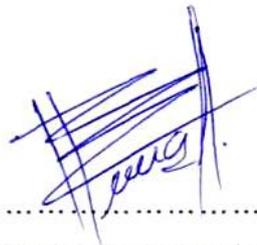
Dra. Aracelly Portero

TUTORA

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN DELITOS DE TRÁNSITO”, como también los contenidos, ideas, análisis, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 06 de diciembre de 2019



.....
Christian Patricio Masabanda Paredes

C.C. 1803949138

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

La Comisión de Estudio y Calificación del Informe del Trabajo de titulación, sobre el tema: “DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN DELITOS DE TRÁNSITO”, presentado por el señor Christian Patricio Masabanda Paredes, egresado de la Carrera de Derecho, una vez revisada y calificada la investigación, se **APRUEBA** en razón de que cumple con los principios básicos técnicos y científicos de investigación y reglamentarios.

Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato,

LA COMISIÓN

.....
Dr.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....
Dr.
MIEMBRO

.....
Dr.
MIEMBRO

DEDICATORIA.

Quiero dedicar este trabajo primeramente a Dios y muy especialmente a mi madre Delia Patricia Paredes Rivera, quien me ha forjado en este largo camino de esfuerzo y dedicación a los ideales para poder lograr mis objetivos.

A mi hermano Alex Javier Sevilla Paredes por apoyarme en decisiones que van en beneficio de mi futuro y los mismos que me ayudaron a culminar este trabajo.

Sin menoscabar a nadie quiero dedicar esta tesis a todos mis familiares, compañeros de trabajo, docentes de mi querida Facultad, quienes día a día aportaban con el desarrollo de mi vida profesional para ellos mi más grande lealtad y mis deseos de éxitos.

Este logro es suyo querida familia.

Christian Patricio Masabanda Paredes

AGRADECIMIENTO

Empiezo agradeciendo al ser que hizo posible esto a mi amado DIOS, por darme paciencia y dedicación para poder culminar mis estudios en Derecho.

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por darme la oportunidad de pisar sus aulas, a los docentes por tener la paciencia para guiarme en mis estudios.

Christian Patricio Masabanda Paredes

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES	Pág.
Portada.....	i
Certificación del Tutor	ii
Autoría.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Dedicatoria.	v
Agradecimiento	vi
Índice General	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Ilustración	x
Resumen Ejecutivo.....	xi
Abstract	xii
Introducción	1

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	4
Derecho comparado	5
Base legal	6
Constitución de la República del Ecuador 2008	6
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	7
Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.....	11
Fundamentación teórica	12
Derecho	12
Derecho a la defensa	13
Procedimientos especiales.....	15
Procedimiento directo	17
Delitos de transito	18
Accidentes de Transito.....	19
Macro	21

Meso.....	24
Micro.....	28
Caso Práctico.....	29
Objetivos.....	35
Objetivo General.....	35
Objetivos Específicos.....	35

CAPÍTULO II METODOLOGÍA

Materiales.....	36
Métodos.....	37
Enfoque de la Investigación.....	37
Modalidad de la Investigación.....	38
Bibliográfica Documental.....	38
De Campo.....	38
Nivel de Investigación.....	39

CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis y discusión de los resultados.....	41
Población y muestra.....	42
Tabla de Muestra.....	43
Verificación de la Hipótesis.....	54
Decisión.....	55

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	56
Recomendaciones.....	57
Bibliografía.....	58
Anexos.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 14: Caso Práctico	30
Tabla 2: Población y muestra	43
Tabla 3: Pregunta 1	44
Tabla 4: Pregunta 2	45
Tabla 5: Pregunta 3	46
Tabla 6: Pregunta 4	47
Tabla 7: Pregunta 5	48
Tabla 8: Pregunta 6	49
Tabla 9: Pregunta 7	50
Tabla 10: Pregunta 8	51
Tabla 11: Pregunta 9	52
Tabla 12: Pregunta 10	53
Tabla 13: Prueba Chi Cuadrado	54

ÍNDICE DE ILUSTRACIÓN

Ilustración 1: Pregunta 1	44
Ilustración 2: Pregunta 2	45
Ilustración 3: Pregunta 3	46
Ilustración 4: Pregunta 4	47
Ilustración 5: Pregunta 5	48
Ilustración 6: Pregunta 6	49
Ilustración 7: Pregunta 7	50
Ilustración 8: Pregunta 8	51
Ilustración 9: Pregunta 9	52
Ilustración 10: Pregunta 10	53

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Tema: “Derecho a la defensa en el procedimiento directo en delitos de tránsito”

Autor: Christian Patricio Masabanda Paredes

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación, tiene su origen en la vulneración de derechos que sufren las personas procesadas por delitos de tránsito, al verse agraviado su derecho a la defensa en el Procedimiento Directo; este procedimiento no cumple con todas las garantías procesales que se debe garantizar a los procesados; observándose que únicamente se beneficia la parte acusadora.

La metodología aplicada en la investigación, fue de campo a través de la aplicación de encuestas a profesionales del derecho, adema de haberse realizado la recopilación de datos bibliográficos y los análisis de casos similares que posean relevancia a nivel nacional.

Como principal conclusión del trabajo investigativo, se establece que el término legal otorgado es improbable que se tenga conocimiento de todos los elementos de cargos y de descargo por parte de la Fiscalía, por lo que no se cumpliría de forma íntegra el principio de objetividad que debe de existir en un sistema acusatorio. La aplicación del Procedimiento Directo es obligatoria en los delitos estipulados en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, exhibiendo así una discrepancia entre los códigos resguardados de los sujetos acusados en un proceso común y directo.

PALABRAS CLAVE: Debido Proceso, Delitos de Tránsito, Derecho a la Defensa, Garantías Constitucionales, Procedimiento Directo.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
LAW CAREER

Theme: “Right to defense in the direct procedure in process of the transit”

Author: Christian Patricio Masabanda Paredes

ABSTRACT

The present investigative work has its origin in the rights violation suffered by people prosecuted for crimes of transit, when their right to defense in the Direct Procedure is aggravated; this type of procedure does not comply with all the procedural guarantees that must be guaranteed to the procedural subjects; noting that only the accusing party benefits.

The methodology applied in the present investigation was field through the application of surveys to legal professionals, in addition to the collection of bibliographic data and the analysis of similar cases that have relevance at the national level.

As the main conclusion of the investigative work, it was evidenced that in the granted term it is unlikely that all the elements of charges and defense will be known by the Office of the Prosecutor, so that the principle of objectivity that should be fulfilled will not be fulfilled. To exist in an accusatory system. The application of the Direct Procedure is obligatory whenever it is in the crimes considered in article 640 of Criminal Integral Organic Code, which entails that there is an inequality between the protected rights of the accused in an ordinary procedure and in the direct procedure.

KEY WORDS: Due Process, Traffic Offenses, Right to Defense, Constitutional Guarantees, Direct Procedure.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación planteado es *original y de interés* para la ciudadanía, por cuanto se establece como principal objetivo, el estudio de la vulneración del derecho a la defensa de las partes procesales que intervienen en el procedimiento directo en delitos de tránsito, debido a que los Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de acuerdo a la ley ecuatoriana establecen un plazo máximo de diez días para que las partes procesales puedan recabar todo tipo de prueba para su defensa, al convocar a audiencia, este término es un tiempo muy corto para que las partes puedan recabar pruebas para presentarlas hasta un máximo tres días antes de la audiencia con lo cual se vulnera el derecho a la defensa tanto de la parte accionada como accionante.

Al establecerse el plazo de 10 días para conseguir las pruebas es un tiempo muy corto para poder adquirirlas, dejando en la indefensión a las partes que no pudiendo realizar todas las diligencias necesarias para obtenerlas; por parte de los señores Jueces de Tránsito se debería establecer un término más amplio antes de convocar a audiencia de procedimiento directo para garantizar los derechos de las partes para que los mismo puedan contar con el tiempo suficiente para recabar prueba para hacer efectivo el derecho a la defensa.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que consolida íntegramente los sumarios que se establezcan comisiones y compromisos de diversos preceptos, afirmando los respaldos que componen el respectivo asunto, garantías de la defensa para el o los elementos procesados y saneamientos para los perjudicados, que deben ser normadas en base a los estatutos penales vigentes. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Con esta investigación, se *benefician* las partes intervinientes en el procedimiento directo, pues la Corte Constitucional Ecuatoriana ha señalado que el derecho a la defensa es una garantía de valor elemental en el cual se sustenta el debido proceso, pues constituye una de sus más importantes garantías básicas, es decir, se trata del principio jurídico constitucional, procesal o sustantivo, a través de un mecanismo de derecho que permite que las personas implicadas dispongan de respaldos o garantías

que aseveren un resultado equilibrado y honesto dentro de un procedimiento legal, además de la oportunidad de ser escuchado y hacer valer sus pretensiones frente a la autoridad competente. (Sentencia N° 026-14-SEP-CC, 2014)

En el año 2008, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano ratificó el derecho a la defensa de todos sus ciudadanos, debiendo estar este derecho presente en todo proceso judicial, de forma conjunta con las demás garantías, adicionalmente se trata de la garantía que torna operativas a todas las demás; por ello este derecho no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales.

Es por ello la relevancia de que no exista una inviolabilidad de esta garantía crucial con la que cuenta el ciudadano, porque es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia específica dentro de cualquier tipo de proceso; es así que, si el derecho a la defensa no es cumplido debidamente, puede acarrear nulidades procesales.

Dentro de la presente investigación podemos establecer que el resultado del derecho a la defensa en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, debe garantizar un equilibrio en las facultades que tiene el sujeto procesal, básicamente para contradecir la prueba de cargo, aportar medios de prueba que consoliden su condición de impugnar las decisiones legales que le sean contrarias, objetivo político de un Estado constitucional de derechos y justicia.

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 en el Art. 77, de manera textual expresa:

Todo procedimiento jurídico que está vinculado a la privación de la libertad hacia una persona, implica las siguientes consideraciones básicas:

7. Las acciones jurídicas que una persona puede emplear a favor de su defensa contempla los siguientes aspectos: a) La persona en cuestión tiene derecho a ser notificada, de forma temprana y detallada, en su

idioma materno describiendo con un lenguaje sencillo las actividades y procedimientos establecidos en su contra, identificando fácilmente a la autoridad responsable del planteamiento jurídico. b) La persona procesada tiene derecho a permanecer en silencio. c) Bajo ninguna circunstancia una persona puede ser forzada a hablar en su contra, sobre argumentos que puedan originar su adeudo punitivo.
(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Esta investigación es de gran impacto pues los *beneficiarios* de la misma son principalmente los sujetos procesales intervinientes en los procedimientos que se tramitan en los juzgados de tránsito a nivel nacional, especialmente aquellos inmersos en los delitos de tránsito y que se acogen a procedimiento directo establecido en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, procedimiento que adquiere el carácter de disposición normativa con jerarquía constitucional, cuya legitimidad está implícita en todo tipo de proceso.

La originalidad del presente trabajo escrito radica en mi autoría e investigación y que tiene como finalidad establecer la problemática que gira en torno a los derechos y garantías que poseen sujetos procesales intervinientes en los delitos de tránsito, debido a que se les debe garantizar sus derechos procesales en todas las etapas del proceso.

La investigación es *factible*, por el hecho de encontrarnos con vulneraciones a sus derechos, así como también a su integridad personal por no llevar una investigación individual y minuciosa de cada uno de los casos presentados a los órganos judiciales competentes.

Se enmarcó en el paradigma crítico propositivo, crítico en vista de que se pudo establecer un análisis profundo relacionado con el origen del problema, así como enmarcar un análisis para poder buscar solución a la vulneración de derechos procesales en todas las etapas del procedimiento directo.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Historia del derecho a la defensa y de los procedimientos directos en los delitos de tránsito

El derecho a la defensa entre dos pensamiento filosóficos se lo tomó como un derecho natural como principios y como derechos fundamentales, desde hace tiempos atrás los mismos que se encuentran por encima de las normas positivas o como guías de base es la manera de representar y de determinar los derechos humanos la misma que concreta una antigua aspiración la misma que debió ser protegida por el estado, el que siempre debe llevar todos estos principios y garantías como es el derecho a la defensa como derecho natural del ser humano el que lucha para conseguir, reparar el daño y que causo al infractor o aquel que cometa un delito y provocare algún daño tanto personal como material.

Según Alvarado, J (2011) Se entiende que en la antigüedad el derecho a la defensa y los procedimientos directos se usaban en aquellos delitos que implicaba una sanción menor, además se empleaba gubernamentalmente ya que a estos se los consideraba eficaz, los que en siglos atrás los reyes católicos aplicaron para liberar o castigar de manera más rápida a los acusados, se lo considero como un procedimiento judicial el que se caracterizó por ser simplificado, adecuado y eficaz dependiendo del caso, en estos tipos de procedimientos debían seguir aquellos requisitos, plazos, escritos y recursos.

Este Derecho fue importante hasta la época moderna, dentro de la escuela clásica del Derecho se sostuvo que el derecho se descubría solamente a través de la razón, por medio de los instrumentos no solo para conocer sin criticar, separando todo lo jurídico, además de elaborar reglas bases, consideradas inalienables para la

libertad individual, este derecho fue caracterizado por proclamar el valor y la libertad del individuo o de la persona humana. Gonzales, L (2004)

Siempre existió la necesidad de fijar o determinar garantías que ayuden a las partes a tener una resolución rápida y sin gastar demasiado ya que esto busca que a través del procedimiento fijado en el ordenamiento jurídico la verdad sea probada y ajustada a la realidad, sobre la cual se basada la autoridad y pueda dar una resolución la misma que debe ser racional esto para el tipo de infracción o delito de trasmito o de cualquier otro tipo que se haya cometido.

Derecho comparado

Cuadro comparativo del derecho a la defensa en los procedimientos directos en los delitos de tránsito.

<p>Legislación Alema</p>	<p>El derecho a la defensa como principio o en Alemania constituye un derecho fundamental se desarrollaron las técnicas del proceso, a través de las oportunidades que se concede a las partes en litigio, en el campo civil y en el campo penal con un sistema procesal netamente constitucional.</p> <p>En Alemania se lleva a cabo jurisdiccionalmente aquellos delitos de orden penal por medio de la Ordenanza Procesal Penal que fue creada con el fin de dar un procedimiento acelerado aquellos delitos en donde se determine una situación probatoria para los cuales no se imponga una pena superior al año de prisión. Claus, R (2002)</p>
<p>Legislación Francesa</p>	<p>El derecho a la defensa en la legislación Francesa en los procesos penales se lo realiza con el objetivo de para las inconsistencias y violaciones a los derechos humanos, dar a la persona que está siendo procesada el derecho a estar informada de la investigación y así puedan</p>

	<p>presentar las pruebas de cargo y de descargo.</p> <p>En el ordenamiento penal francés se da un procedimiento específico para aquellos delitos que se condicionan por una investigación policial en los que se deben esclarecer los hechos necesarios para la individualización de la pena lo cual se hará mediante el procedimiento simplificado. Mischo, J (2001)</p>
<p style="text-align: center;">Legislación Italiana</p>	<p>En Italia el derecho a la defensa se lo realiza bajo los principios de celeridad y lealtad procesal para garantizar los derechos del procesado el derecho que tiene a ser oído y a ser defendido antes de ser sentenciado.</p> <p>El procedimiento por decreto un proceso penal para delitos sancionados con pena de prisión no superior a 3 años. El procedimiento penal contempla un procedimiento especial. Seira, C (2005)</p>

Elaborado por: El investigador

En las legislaciones antes mencionadas se hace mención a los procedimientos que ayudan a agilizar los procesos que se tramitan vía legal, se da procedimientos especiales como en el Ecuador el procedimiento directo en delitos menores de 5 años, en Alemania se llama procedimiento acelerado, en Francia procedimiento acelerado y en Italia se denominan procedimiento especial los cuales tiene la misma connotación la de acelerar, agilizar los procesos penales para reducir tiempo y gastos.

Base legal

Constitución de la República del Ecuador 2008

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Constitución de la Republica del Ecuador (2008)

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Artículo 371.- Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.

Artículo 372.- Pena natural. - En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.

Artículo 373.- Responsabilidad de las o los peatones, pasajeros o controladores. - Cuando el responsable del accidente no sea la o el conductor de un vehículo sino la o el peatón, pasajero, controlador u otra persona, será sancionado con las penas previstas en los artículos correspondientes, según las circunstancias de la infracción, a excepción de la pérdida de puntos que se aplica en forma exclusiva a las o los

conductores infractores.

Artículo 374.- Agravantes en infracciones de tránsito. - Para la imposición de la pena, en las infracciones de tránsito, se considerarán las siguientes circunstancias:

1. La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.
2. La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.
3. La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.
4. La persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.

Artículo 376.- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que

sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

Artículo 377.- Muerte culposa. - La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad.

2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.

379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia. En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso. La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.

Artículo 380.- Daños materiales. - La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción. En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir. En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general. En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles.

Artículo 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan. - La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

Artículo 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez. - La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre.

En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. Código Orgánico Integral Penal. (2014)

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

Art. 147.- El juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a las juezas y jueces de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito establecidas en el Código Integral Penal, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial.

Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia; y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su jurisdicción.

Cuando el Agente de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado vaya a sancionar una contravención que implique privación de libertad, podrá requerir inmediatamente la asiste.

Art. 148.- En los lugares donde no existan juzgados de tránsito y/o Juzgados de Contravenciones de Tránsito, el conocimiento y resolución de las causas por delitos y contravenciones corresponderá a los jueces de lo penal de la respectiva jurisdicción. Igual regla se aplicará respecto de los agentes fiscales referente a los delitos. Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial (2008)

Fundamentación teórica

Derecho

Según el autor Ochoa, O (2012) menciona que el derecho se relaciona con la palabra deber, entonces consiste en el poder de exigir a una o a varias personas un acto o una abstención, se conoce también que el derecho a una reunión de reglas que con la denominación de varios nombres como leyes, reglamentos y ordenanzas en donde plasman y determinan los derechos y proteger el ejercicio de los mismos.

En consideración a lo antes indicado por el autor se entiende al derecho como la facultad que posee una persona un hecho a realizar previamente autorizado, entonces se determina que el titular de un derecho es aquel que puede hacer uso de él, en donde el uso de este derecho no cae en ningún tipo de responsabilidad a menos que una vez estipulado este uso cause un daño.

El derecho se divide en dos grandes grupos denominados como derecho público y derecho privado, considerando en primer lugar al derecho Público que es el conjunto de normas que regulan el gobierno del estado, en síntesis, son aquellas relaciones que poseen los ciudadanos con el poder público y el según derecho que es el privado se relaciona directamente con el derecho natural como del derecho de gentes y del derecho civil, que es aquel que regula las relaciones entre particulares. Baqueiro, E y Buenrostro, R (2010) El concepto de derecho es un término análogo el que contiene varios conceptos entre ellos y el más usado es el derecho civil el que se clasifica como el derecho de una norma objetiva que se encuentra en las leyes y en los códigos y el derecho como facultad o atribución otorgado a la norma a una determinada persona se lo considera como derecho subjetivo.

Derecho está ligado directamente a la persona ya que es la facultad poseer un poder, entre ellos está el derecho civil que está enmarcado en las leyes y demás normas legales y la facultad que se da a una persona viene a ser el viene a ser el derecho subjetivo, además se lo clasifica también como derecho público y privado el primero porque tiene relación con el estado y el segundo que es el que regula las relaciones entre las personas.

Derecho a la defensa

Para el autor Gutierrez, F y Alvis, C (2012) define como derecho a la defensa un derecho que posee todo acusado al que se le brinda la oportunidad final para confesar los hechos o ratificarse en sus propias declaraciones o las de sus testigos, refutar de su defensa o completarla, el fondo de todo esto garantizar aquel principio de que nadie puede ser condenado sin ser oído aunque esta sea mínima, la misma que debe tener valor que por sí misma le corresponde entonces la viva voz del acusado es un elemento importante para la defensa de un juicio. Este derecho constituye una especie de resumen de todo lo sucedido en el debate público y contradictorio que es el que constituye la esencia del juicio oral.

Según el autor Alvarez, T (2015) menciona que el derecho a la defensa está estrechamente ligado con varias condiciones estas son de modo, de tiempo, y espacios que se encuentran en la ley para su propio ejercicio. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo el trascurso del proceso en el que toda persona debe ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, así como a acceder a las pruebas y a disponer de aquellos tiempos adecuados para ejercer dicha defensa.

El derecho al defensa así llamado se lo denomina al derecho que posee toda persona que es parte de un proceso, el que debe dar sus declaraciones de los hechos y como dice la palabra a defenderse de lo que la otra parte lo acusa, cabe mencionar que el principio rector de este es que nadie puede ser condenado si no ha sido escuchado, este derecho según lo determinado en la ley es un derecho inviolable es decir dentro de un proceso debe ser notificado y aportar pruebas.

Para el autor Suarez, C (2011) comenta que el derecho a la defensa es aquel que se enmarca jurídicamente el mismo que constituye la manera de garantizar a los individuos los derechos que poseen dentro de una investigación, los que están relacionados por acontecimientos que los involucra y al cual debe comparecer con su derecho a la defensa, el derecho a la defensa se ha llegado a determinar como un derecho constitucional, o como el derecho de acceso a la justicia. Se lo considera como el derecho a la jurisdicción el mismo que es el presupuesto objetivo por medio del cual se pueda realizarse adecuadamente la defensa en cada una en cada parte del proceso.

Este es la garantía que tiene el acusado o investigado de poder dar a conocer los acontecimientos o hechos que puede ser distintos por los que se le acusan es ahí donde se configura el derecho a la defensa en el cual por medio de este y con los méritos probatorios hará saber a la autoridad sus pretensiones con respecto a las acusaciones en su contra, esta será realizado por medio de un profesional del derecho quien ayudará a que sus derechos no sean vulnerados.

Según los autores Lavinia, M Ionescu, S & Matei, D (2013)El derecho a la defensa es muy antiguo nació en el derecho romano presentándose como una garantía así como el equilibrio que mantiene los interés personales con los sociales, el derecho a la defensa constituye una estrecha relación con la condición humana, este derecho a la defensa esta por un todo en cuanto a la totalidad de perspectivas y posibilidades que se puede tener en cualquier etapa del juicio penal, para practicar el desarrollo del juicio el mismo que estipula en ley con carácter procesal como la representación de un defensor en el juicio se relaciona con el derecho a la defensa.

Para los autores antes mencionados consideran que el derecho a la defensa es un derecho muy antiguo que se presentó como una garantía para el individuo para sobrellevar el interés personal y social según lo amerite, este derecho se basa en la defensa personal o técnica que debe poseer una persona dentro de cualquier etapa del proceso ya que es importantes que cada una de las partes ejerzan sus derechos.

El derecho a la defensa se constituye como un derecho fundamental con

expresión constitucional o derecho público subjetivo que posee características únicas que se una de ellas es la inviolabilidad según el juicio. Se puede evidencia que esta inviolabilidad del derecho a la defensa se refiere a que el titular de derechos que es el individuo no puede ser despojado de su derecho en contra de su voluntad o en contra de otros el mismo que debe ser controlado en su ejercicio lo que equivale y significa que este es inquebrantable, e inalienable. (Moreno , 2010)

El derecho a la defensa está enmarcado en la ley y permite a las partes a poder tener la oportunidad de defenderse expresando su inconformidad ya que puede cambiar o varias los hechos por los que se le impone alguna sanción, es ahí cuando se hace uso de este derecho que está consagrado en la ley y que ayuda a que no sea vulnerado en sus derechos como persona.

Procedimientos especiales

Para los autores Lozano, F; Martinez, M & Fernandez, M (2015) dicen que los procedimientos especiales y el procedimiento directo se caracterizan por ser más ágiles y eficaces al momento de desarrollar los conflictos legales que se den; estos procedimientos se realizan mediante un juzgamiento rápido por parte de los juzgadores ya que la naturaleza de estos son cortas, especiales y directas con la debida aplicación de los principios procesales y garantizando el derecho a la defensa que cada individuo posee, según los especialistas judiciales deben poseer garantías y derechos constitucionales y el derecho a la defensa a las personas que se encuentran siendo investigadas por el cometimiento de algún delito.

Cabe mencionar que los procedimientos especiales son aquellos que ayudan a aquella población involucrada en algún tipo de procesos judiciales en donde se puede vulnerar algún derecho, este procedimiento se contextualiza con la finalidad de ofrecer la rapidez para la resolución de un proceso a los administradores de justicia, reduciendo el costo y el tiempo del procedimiento, beneficiando de tal manera a las partes procesales y las diversas instancias jurisdiccional ya que su carga procesal no se ve afectada con estos procedimientos ya que son rápidos.

Para la autora Santamaria, I (2014) acota que en el procedimiento especial se aprecia que el acusado es inimputable desde el momento en que cometió el delito en las que se aplican medidas de seguridad; para esta acción que se benefician legalmente, se van considerando si son culpables la pena que se le aplique le será reducida y si se le aplican medidas de seguridad, el beneficio es que no aplicará la prisión preventiva; en las dos situaciones tramitándose el procedimiento especial ante el Juez de Control nuevamente se acorta el término entre el inicio y la resolución que se dicte, estimando que mejora el trámite y beneficios para el ya culpable y responsable del delito por el cual se le proceso.

Entonces de este procedimiento especial se beneficia las personas naturales y jurídicas ya que acorta el tiempo de su tramitación y por ende el costo ya que es más ágil y oportuno a estos procedimientos se pueden acoger tanto las personas naturales como jurídica las que se involucra con algún tipo de delito en el caso de la jurídica recae sobre la persona física la misma que actuó ilegalmente.

Pero independientemente de su naturaleza y el cometimiento del delito, el procedimiento especial es importante ya que pretende una resolución favorable en contra de la persona moral involucrada, quiere decir de la que sí es responsable de tal acción la resolución que se dé sea este natural o jurídica la misma será vinculatoria para ambos acusados. Cabe mencionar que aplicación de este procedimiento especial será corto y por ende favorecerá a las partes procesales que es una defenecía positiva con el del sumario civil ya que este se caracteriza por ser demasiado largo, sin embargo, si las partes no están de acuerdo con este procedimiento se seguirán las reglas de un juicio ordinario.

Según los autores Lozano, F; Martinez, M & Fernandez, M (2015) mencionan que el procedimiento especial pertenece al ejercicio de la acción penal por particular, es aquel que da la oportunidad al procesado en un proceso penal de que sea más rápido marcándose dentro del ejercicio de la acción penal, el trámite implica que se acortar el término de duración del procedimiento, se caracteriza por esta particularidad que puede beneficiar a las partes siempre y cuando se actué conforme a la ley dependiendo de la actividad ilícita producida dentro del proceso, cuya

asistencia jurídica es importante para el procedimiento especial que por su naturaleza serán más fáciles en comparación con los procedimientos sumarios que son más largos en su acción.

Procedimiento directo

El procedimiento directo es aquel que pretende que los procesos penales tengan una celeridad jurídica, para así evitar la carga procesal. Este fue una de las propuestas realizadas en el régimen legislativo del país ya que el llamado procedimiento directo posee la característica que concretar las etapas que se dan en una audiencia siempre y cuando se aplique el principio de celeridad y de economía procesal, ya que el objetivo de este es que se dé una sola audiencia en lugar de tantas como otros procedimientos con el procedimiento ordinario con este procedimiento se puede efectuar todas las diligencias en una sola. (Pinargoty & Marín, 2017)

Según el autor Gutiérrez,V (2010) menciona que el procedimiento directo se creó bajo varios términos de justicia el mismo que ha sido objeto de grandes expectativas y debates para aquellos que tratan de leyes, exponiendo que este procedimiento tiene como fin concentrar todas las etapas penales en una sola audiencia concibiendo que el procedimiento directo nace de una flagrancia la que es considerada como tal, su aplicación se da en aquellos delitos que sean sancionados con pena privativa de libertad que no exceda de 5 años. Entonces con la creación del Procedimiento Directo ha servido de mucha ayuda e importancia ya que este ayuda a acelerar los procesos según lo estipulado en la ley, estos ayudaría a dar una solución eficaz a problemas ya que nacen a partir del cometimiento de un delito, este permite que se resuelva conflictos más rápido.

Cabe mencionar que en con este procedimiento en diez días se dicta sentencia al procesado o en caso de que se inocente se desvirtúen todos los indicios estimados para llevar a esa persona a una prisión preventiva dependiendo del caso, estos días se cuenta a partir del día de la audiencia de Flagrancia la naturaleza de este procedimiento directo, las partes involucradas deben aportar con todos los elementos para el esclarecimiento de la infracción o delito en donde deben existir y aportar las

pruebas de cargo y de descargo que demuestren la materialización de aquel y sea juzgado o para liberarla de no ser responsable en un delito penal.

Para el autor (Guerrero , 2015) acota que los procedimientos directos ayudan agilizar los procesos que se demoraban demasiado que por lo general se realizaba por medio de un procedimiento ordinario, el cual se está aplicando en la actualidad con el fin de salvaguardar los derechos que son muy importantes a la hora de establecer una defensa, los que se tramitan en procedimiento directo se reduce el tiempo en la que de la audiencia de calificación de flagrancia pasa a la audiencia de juicio directo, en la que se deben presentar las pruebas de cargo y de descargo, en la cual se determinara la responsabilidad del acusado y la sentencia deberá ser dictada de manera oral en la misma audiencia de juicio, ya sea de condena o ratificatoria de inocencia, pudiendo ser apelada según la infracción o delito cometido.

Delitos de transito

Para el autor Lopez, J (2010) expresa que los delitos de transito representan en la actualidad la mitad de todo acto de criminalidad que se registra en las avenidas de cada estado se ha podido determinar que las lesiones leves y graves que ocurren por los motivos de tránsito de vehículos, largamente superan cualquier otro tipo de delitos, destacando también el daño de propiedad ajena que es a causa de la imprudencia casi obligada de toda colisión, además de relaciona que los accidentes de tránsito son ocasionados por la ingesta de bebidas alcohólicas.

Según la Organización Mundial de la Salud, (2017) los accidentes de tránsito ocupan el tercer lugar como causa de muerte en escala mundial en ocasiones la perdida de una vida cada tres minutos y que por cada muerte existe de diez a quince lesionados graves y entre 30 y 40 leves que ocupan el sexto lugar como causa de muerte y cada tres horas muere una persona a causa de accidentes de tránsito.

Cabe mencionar que los delitos de tránsito son aquellos sucesos que se dan por uno o varios errores de circulación en las vías, estos pueden ser mal manejo, maniobras mal realizadas, rebases a otros vehículos, alta velocidad, uso de teléfono

celular, por estar bajo los efectos de alcohol u otras sustancias, entre otras estas han producido no solo daños materiales además daños a las personas y han provocado muerte, además existe se dan accidentes por la imprudencia e los peatones que son aquellos que no toman la debida precaución en las vías. Lopez, J (2010)

De esta manera existe una estrecha vinculación entre lo humano y lo material, en lo que son responsables los peatones y los conductores que circulan en las vías y conducen irresponsablemente vehículos.

Entonces los accidentes de tránsito son aquellos que jurídicamente se sancionan y son determinantes para un problema en la sociedad que dentro de este punto es considerada como una lacra que destruye y que daña en los bienes particulares y públicos que constituyen un país

Accidentes de Transito

Los accidentes del tránsito en varios países son problemas difíciles de combatir ya que constituyen un problema que ha ido incrementando a manera agigantada, esto se debe a la irresponsabilidad y desconocimiento de materia de ley en tránsito por parte de los conductores y recalando que también de los peatones, se ha podido observar que existe aumento en el sector automotriz, que en estos aspectos produce efectos negativos en el país y siendo una de las principales causas de muerte en nuestro país. Cadena, M (2012)

Entonces en tránsito los accidentes son aquellos que suceden por algo imprevisto n las vías o en cualquier lugar donde circule el vehículo el mismo que circula en las carreteras cuyo efecto es el daño que ocasiona a los bienes materiales y a las lesiones leves o graves según el caso o el tipo de accidente producido el que puede causar y hasta la muerte de un ser humano.

Para Rodriguez, R (2012) menciona que los delitos muchas veces son por descuido o y por no tomar precauciones que se deben tomar para evitar un daño o impedir un mal, que desencadenan en la culpa, provocando culpabilidad en los que

ocasionan estos accidentes, han existido acciones preventivas para los accidentes y delitos de tránsito que es de suma importancia para salvaguardar la integridad de cada persona que mueren a diario por accidentes donde el resultado es lamentable, estas acciones que provocan accidentes de tránsito están regulados por la ley la que debe prevenir y garantizar seguridades a las personas.

De este modo se consideran a los accidentes de tránsito como aquellos sucesos imprevistos, ocasionales, por parte de los conductores y muchas veces por los peatones, en el caso de los conductores la impericia sigue siendo la principal causa de muerte, pérdidas materiales y económicas las mismas que oscilan entre el 56% de casos, mientras la embriaguez y el exceso de velocidad provocan, cada una entre 22 a 26 % de estos accidentes. (Agencia Nacional de Transito , 2019)

Estos accidentes de tránsito se ven a diario en las carreteras del país y traen consecuencias fatales como las muertes o lesiones graves además de las pérdidas materiales que son significativas, estas se ubican en los primeros lugares son e se ocasionadas por las imprudencias que tiene los conductores en las carreteas al momento de provocar un accidente y las autoridades no hacen mucho por frenar este problema social.

En la actualidad estos accidentes son los causantes del dolor de las personas que por estos atropellos han perdido a ser amados y que hagan lo que hagan no volverán a recuperarlos, pese al dolor provocado no para este problema social, más bien sigue incrementando debido a la irresponsabilidad y a la ignorancia de aquellos conductores y peatones. Además, se ha podido determinar las causas más importantes que son el desconocimiento de conductores y peatones y la falta de aplicación de la Ley de Tránsito por parte de las autoridades, ni la aplican acciones suficientes para prevenir los accidentes, por parte de las autoridades pertinentes, razón por la cual se ha incrementado de manera alarmante las cifras registradas por accidentes y muertes a nivel nacional e internacional.

Macro

En Latinoamérica, la mayoría de países se encuentran adheridos algún tipo de acuerdo internacional con la finalidad de que exista respeto en los derechos humanos de los ciudadanos más precisamente el derecho a la defensa que es el que atañe a esta investigación, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida el 10 de diciembre de 1948, en la que no se contempla el derecho a la defensa, sin embargo se considera que se halla prescrito el derecho a un juicio justo siendo así que en el articulado 11 numeral 1 de la normativa antes mencionada.

(Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

La cual prevé que toda persona tiene derecho a un juicio justo y que se presumirá su inocencia hasta que no se compruebe su culpabilidad en el cometimiento de alguna infracción conforme con la ley de cada Estado en que se le debe asegurar todas las garantías necesarias para su defensa.

Con relación a América Latina y el derecho a la defensa de los ciudadanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llevada a cabo en San José de Costa Rica, con fecha 22 de noviembre de 1969 en su articulado 8 numeral 2 literales, establece que el inculcado tiene derecho a defenderse de manera personal o, en todo caso, ser asistido por un abogado defensor de su preferencia, así como de comunicarse con el mismo de forma previa y libre. Además, también expone que el tener un defensor que brinde el Estado es un derecho legítimo e irrenunciable, sea este remunerado o no desde una perspectiva interna, en caso cualquiera que el individuo no se defienda por cuenta propia o delegue a otro para que así lo ejerza, el tiempo que así demande la ley. De igual manera, es también un legítimo derecho que se interpele a los testigos que estén presentes en el tribunal, así como todos aquellos que pudieran aclarar los hechos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos emitido con fecha 16 de diciembre de 1966 provee en su artículo 14 numeral 3 literal d, hace mención al derecho a la defensa estableciendo el estar en el proceso y a defenderse mediante

un abogado o por sí mismo, de igual manera le será comunicado sus derecho legítimo a tener uno si lo ignora, demandándolo la justicia siempre que así se deba, nombrándosele un defensor de carácter gratuito, si el inculpado no tuviese los recursos necesarios para costear el servicio (Políticos, 1966).

Este Pacto Internacional garantiza a personas procesadas un acceso a la justicia y a un juicio justo pudiendo elegir para la defensa de sus derechos a un profesional de su confianza o de carecer de sustento económico el Estado le proporcionara un defensor gratuito para que exista un juicio justo en el que se respete su derecho a la defensa.

A nivel internacional existen otras normativas relativas al derecho de defensa, las mismas que no tienen fuerza vinculante, es decir no ejercen influencia en los ordenamientos internos de los países; pero se puede tomar como referente, de las que podemos destacar las siguientes:

- Los principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (conjunto de principios), adoptados por beneplácito de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. (Unidas, 1988).

-

El ámbito de aplicación de este conjunto de principios se refiere, como la rúbrica indicada, a todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión tienen garantizado su derecho a la defensa y asistencia letrada del detenido.

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados adoptadas por consenso en el «Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente» del año de 1990, celebrado en la ciudad de la Habana (Cuba) por la Asamblea General de la ONU, en la cual se estipula un documento compuesto por 29 principios, que se divide en varias partes: Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, que, sin contemplar expresamente el derecho de defensa, se puede interpretar incardinado dentro del derecho a la justicia del artículo XVIII.
(Humanos C. I., 1948)

En cuanto al procedimiento directo, a nivel de Latinoamérica únicamente esta implementado en el Ecuador desde el 10 de febrero del 2014, fecha en la cual se publicó en el Registro Oficial No 180 en Código Orgánico Integral Penal.

Ecuador ha socializado su experiencia en cuanto al Procedimiento Directo en enfrentar los delitos y la impunidad de estos, así como la emisión de juicios hacia los actos flagrantes que se produjeron en Perú, en un taller formativo que iba dirigido a los magistrados de la nación hermana para el mes de noviembre del 2015.

En Ecuador se realizó un evento con el aval del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial peruano y en él, acontecimiento en el director nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura de Ecuador, Walter Enríquez Ulloa expuso los logros que tiene el país con la implementación y funcionamiento de las Unidades de Flagrancia. El director ecuatoriano habló sobre las tácticas aplicadas por el Consejo de Judicatura y así penar a los actores delictivos, respetando el correspondiente proceso y los derechos universales.

De igual manera se fijaron las acciones respectivas para lograr una mejor eficacia en el departamento de las causas penales. Según tal perspectiva, se declaró que Ecuador redujo en gran medida la proporción de audiencias fallidas que para inicios del 2012 ya rondaban por el 25%, mientras que 9 meses más tarde se redujo a un 3,1%.

Del mismo modo, se explicó que la mejora del servicio judicial, así como la inserción de la nueva normativa penal aplacaron las fallas derivadas en la tramitación de los procesos y la respectiva insatisfacción de los ciudadanos. Un caso relativo fue

expuesto según el año 2012, en que la Unidad de Flagrancia, que contaba con ocho jueces y emitía alrededor de 15 sentencias por mes, tardaban aproximadamente 191 en emitir la resolución de las causas. Posteriormente, cuando se aplica el Código Orgánico Integral Penal (COIP), dicha Unidad pasó a emitir unas 46 sentencias por mes, cuyas causas se resuelven a más tardar 25 días con el procedimiento directo (Consejo de la Judicatura, 2015).

De hecho, el Poder Judicial de Perú muestra su agrado por conocer y compartir los progresos de Ecuador referentes a las mejoras y la renovación de la Función Judicial, principalmente en los aspectos relativos al “proceso inmediato” de los casos flagrantes (Consejo de la Judicatura, 2015).

Meso

En el Ecuador, el Derecho a la Defensa se lo garantiza en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7, en la cual se detalla que el derecho a la defensa es garantizado por el estado a todos los ecuatorianos y a sus ciudadanos con la finalidad de que no se vean vulnerados derechos.

Se garantiza el acceso gratuito a la justicia a través de los órganos gubernamentales como: la Defensoría Pública con el propósito que ninguna persona se quede en la indefensión, tal como lo encuentra establecido en el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece a la Defensoría Pública como un organismo de la Función Judicial de carácter autónomo, cuyo propósito se basa en las garantías y el pleno y equitativo acceso a la justicia de las personas que, por condiciones económicas o de defensa, o en el ámbito social o cultural, no dispongan de los servicios legales para la protección y defensa de sus derechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Se brinda también ayuda a la comunidad de acceso a la justicia a través de las universidades a través de Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, como se describe en el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 193 señala que las facultades de Jurisprudencia o Derecho de las instituciones universitarias organizarán y velarán los servicios de protección y asesoramiento jurídico para todas aquellas personas que cuenten con bajos recursos económicos, así mismo se hará para los casos especiales o de carácter prioritario. Otras instituciones y organismos deben acreditarse y responder a la Defensoría Pública, si quisieran brindar igual servicio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La Defensoría del Pueblo, como órgano de derecho público a nivel nacional, velará por las garantías del derecho a la defensa. Para ello cuenta con jurisdicción en todo el país, así como actúa de forma autónoma, tanto a nivel financiero como administrativo, gestionándose a partir de delegados que se ubican en cada provincia y en el extranjero. Por tal razón, en el artículo 215 de la Constitución del 2008 se estima que La Defensoría funciona como protección y tutor en materia de los derechos de los ciudadanos del Ecuador, así como la respectiva defensa de los que pertenecen a los nativos que residen en el extranjero (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su artículo 1, explica que Ecuador es un Estado Constitucional de Justicia y Derechos, cuyo propósito es la garantía y el respeto de los Derechos Humanos. También se encarga de la igualdad, tanto material como formal, así como de una adecuada orientación judicial, que sea expresa e imparcial, que sea consecuente a los debidos procesos, así como a ser juzgado por un juez debidamente facultado en función de la seguridad jurídica. Finalmente se ocupa de que los procesos penales se lleven a cabo en los parámetros de la justicia.

Con la publicación del Código Orgánico Integral Penal en el Registro Oficial del Ecuador publicado con fecha 10 de febrero del 2014, en esta ley se contempla algunas de las normas que propician una celeridad y una deslindamiento del excesivo ritualismo, en miras de alcanzar una justicia sin papeleos, divagaciones o retrasos innecesarios, es decir, menos burocrática, en donde la práctica podría

resultar muy beneficiosa gracias a la fluidez de los procesos, dándose el debido respeto a las garantías que pertenecen al ordenamiento legal, como es el ámbito de constitucionalidad, y a nivel de tratados internacionales.

El Estado ecuatoriano ha expedido postulados de Derechos Humanos que se consideran frecuentemente y que los jueces están obligados a conocerlos y comprenderlos en todo momento, incluso al administrar justicia, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Declaración Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José, e igualmente el Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Políticos, etc.

Es gracias al establecimiento de un Código Orgánico Integral Penal (COIP) que se ha generado nuevas instituciones y organismos de corte penal, cuyas funciones se rigen por las normativas de Ecuador según nociones modernas y doctrinales que respalden la correcta funcionalidad de la justicia penal sobre la sociedad del día de hoy; esta competencia exige eficacia y eficiencia al mismo tiempo, por provenir de personalidades humanas que deben cumplir con sus obligaciones desde un punto de vista ético y moral.

En cuanto al procedimiento directo en la normativa ecuatoriana esta se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 640 el cual textualmente reza:

«El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. 2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración

pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento. 4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia. 5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. 6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio. 7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código. 8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial» (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las características del procedimiento directo se pueden determinar porque las mismas se concentran en cada una de las etapas del proceso y dentro de una sola audiencia.

- A los delitos flagrantes se les sanciona con la pena máxima de privación de libertad, lo cual se estima hasta los 5 años. De igual manera sucede con los delitos hacia la propiedad, que no supere los treinta salarios básicos unificados de un trabajador. Además, también incluye la persecución del criminal hasta su detención si ocurre dentro de las primeras 24 horas continuas; este caso también se le denomina flagrante y se aplica dentro de esos rangos o estimaciones, ya que al superarlos se tratarían los casos según otros lineamientos.

- La figura competente será el juez de garantías penales.
- Una vez que se defina y/o califique la flagrancia, el juzgador indicará el día y la hora de ejecución de la audiencia, que será en un plazo máximo de diez días, y en la que se dictará sentencia; esta pudiera ser condenatoria o que ratifique la inocencia.
- Se tiene hasta tres días antes de la audiencia para anunciarse las pruebas.

Es necesario puntualizar, que la característica primordial de este procedimiento es concentrar todas las etapas en una sola audiencia, y solo procede en casos de delitos flagrantes, que sean sancionados con la privación de libertad hasta un máximo de cinco años, y en el caso de delito contra bienes y propiedades, que no se superen los treinta salarios básicos, de manera unificada, del trabajador.

Al ser un procedimiento sumamente rápido, solo es aconsejable cuando los hechos pueden ser averiguados esquemáticamente, sin que la producción y valoración de la prueba sean extensas, es por ello, que se toma como punto de partida, que la aplicación de este procedimiento sea aplicable únicamente en casos cuyos delitos se califiquen como flagrantes pena alcance un máximo de cinco años de privación de libertad, así como unos treinta salarios básicos unificados si se tratase de daños a la propiedad.

Es decir, al existir un término corto para recabar la información las partes intervinientes no cuentan con suficiente tiempo para recabar información, violentando en muchos de los casos su derecho a un acceso eficaz; muchas veces las pruebas que son requeridas las poseen instituciones que contienen trámites burocráticos y tiempos muy largos para brindar la información requerida.

Micro

En la ciudad de Ambato como en el resto de ciudades del Ecuador se ha podido evidenciar que existe violación al debido proceso al someter al procesado al

Procedimiento Directo en los delitos de tránsito; pues se ha podido comprobar con infracciones reales esta vulneración como es el caso de proceso 18461-2019-02105

CASO PRÁCTICO

18461 – 2019 – 02105

379 LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, NUM. 1

En esta contravención se juzgado al señor NN, el mismo que se ve involucrado conjuntamente con dos señoras en un accidente de tránsito, los tres involucrados se encontraban en estado etílico y por versiones de las señoras los tres se transportaban en el asiento delantero del automotor y supuestamente se encontraba manejando el vehículo el señor NN, el vehículo es de propiedad de una de las señoras.

Accidente:	16 de marzo 2019 a las 03:40 am
Convocatoria audiencia de flagrancia:	16 de marzo 2019 a las 16:30
Se califica la flagrancia:	16 de marzo 2019
Llamamiento a audiencia de juicio directo:	26 de marzo 2019

- El procesado comparece a juicio con defensor publico
- El procesado manifiesta que no se encontraba manejando el vehículo pues el mismo no era de su propiedad.
- Se toman solo versiones de las señoras, las mismas que son familia.
- Desde la calificación de la flagrancia al llamamiento a juicio directo existen únicamente 6 días hábiles; de los cuales únicamente el procesado posee tres días para poder recabar pruebas a su favor.
- El procesado solo posee tres días hábiles para poder recabar la información para su defensa.
- El procesado al haber acudido a audiencia con el defensor público, se lo persuade de someterse a procedimiento directo por pedido de fiscalía, todo con la finalidad de reducir la carga procesal en el Juzgado.
- Se puede observar una presión hacia el procesado por parte del sistema judicial a

someterse a conciliación en delitos de tránsito, como lo establece el artículo 663 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal

Tabla 14: Caso Práctico

EXTRACTO DEL CASO 18461 – 2019 – 02105		
FECHA	DILIGENCIA	EXTRACTO
16/03/2019 11:50	Convocatoria Audiencia de Flagrancia” AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa por el TURNO LEGAL y en atención al Oficio No DTTM-19-MOV-19-0861, remitido por el señor Agente Civil de Transito JAZMINA SALAZAR, de fecha 16 de Marzo del 2019, en el que se hace conocer sobre el hecho de tránsito tipo delito de transito por pérdida de pista y estrellamiento, herido y C.E.E, Daños Materiales, indicando que se ha procedido a la aprehensión del señor LUIS MARCELO ZAPATA CORDOVA.- Consecuentemente se señala para el día SABADO 16 DE MARZO DEL 2019, a las 16H30, a fin de que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS, con respecto a los aprehendidos, convocándose para la misma a los señores: Fiscal de Tungurahua de turno, Dr. Raúl Recalde; a uno de los señores Defensores Públicos, para el caso que los aprehendidos no comparezca o no designe defensor particular”...
18/03/2019 15:57	Acta Resumen Audiencia de Flagrancia	LA SEÑORA JUEZA DE TRÁNSITO, DICE: FISCALÍA HACIENDO USO DE SUS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN EL ART. 195 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 444, 45 Y 595 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, HA RESUELTO FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS MARCELO ZAPATA CORDOVA, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1803838950, POR EL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 379 INCISO 3 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 152 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, QUEDA INDIVIDUALIZADA LA PERSONA PROCESADA LA RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS RELEVANTES SE DIO YA A CONOCER AL

		<p>EMITIRSE LA CALIFICACIÓN Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL DELITO FLAGRANTE, SIENDO QUE LOS ELEMENTOS Y RESULTADOS DE DICHA INVESTIGACIÓN ACTÚEN COMO BASES JURÍDICAS PARA FORMULAR CARGOS FISCALES HA SIDO CLARO EN MANIFESTAR QUE CONSTA CON EL PARTE INFORMATIVO NO. 19-0932, ASÍ COMO TAMBIÉN EL INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO TÉCNICO MECÁNICO Y AVALÚO DE DAÑOS MATERIALES NO. CNCMLFC-JSCZ-UVIAL-18-B-2019-351, REALIZADO POR EL SGOS. PERITO INVESTIGADOR DE ACCIDENTOLOGÍA DE TUNGURAHUA NO. 18 SEÑOR JORGE HUMBERTO TACO AL VEHÍCULO AL VEHÍCULO DE PLACAS PKS0266, MARCA SUZUKI, CLASE AUTOMÓVIL, COLOR AZUL, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VILLEGAS BUENAÑO WALTER ANIBAL, EN SUS CONCLUSIONES DETERMINA QUE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO ALCANZARÍA UN MONTO APROXIMADO DE DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, SIN CONSIDERAR POSIBLES DAÑOS QUE SE DESCUBRAN AL REPARAR EL MÓVIL SE DESPRENDE QUE PARTICIPÓ EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OBSERVÁNDOSE LA MAYOR CANTIDAD DE LOS DAÑOS MATERIALES EN LOS TRES TERCIOS DE LA PARTE FRONTAL Y EN LOS TERCIOS ANTERIORES DE LOS LATERALES IZQUIERDO Y DERECHO DE LA ESTRUCTURA DEL MÓVIL, CUENTA ADEMÁS CON LA VERSIÓN DE LA SEÑORA LESCANO CASTRO PRISCILA GISSELA, QUE HA DADO LECTURA DEL SEÑOR FISCAL, CONSTA ADEMÁS EL PROTOCOLO DE LESIONES DE TRÁNSITO NO. SMLA-AJA-PM-01051-0316 REALIZADO EL 16 DE MARZO DEL 2019, A LA SEÑORITA LESCANO TORRES JESSICA PAMELA, A CARGO DEL MÉDICO FORENSE DR. ÁNGEL HERRERA ACOSTA, QUIÉN DETERMINA EN SUS CONCLUSIONES QUE LAS LESIONES DESCRITAS HAN SIDO CAUSADAS POR ACCIÓN CONTUSO, GOLPES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SEGÚN REFERENCIA DE LA EXAMINADA REQUIERE TRATAMIENTO</p>
--	--	--

		<p>MÉDICO DE ESPECIALIDAD TRAUMATOLÓGICA EL PRONÓSTICO EVOLUCIÓN DE SU ENFERMEDAD LESIONES E INCAPACIDAD POS TRAUMA ES RESERVADO SALVO COMPLICACIONES SE INDICA 80 DÍAS DE ENFERMEDAD E INCAPACIDAD FÍSICA A PARTIR DE LA FECHA DE LAS LESIONES DIAGNÓSTICO TRAUMA CONTUSO FACIALES LEVES Y FRACTURA EXPUESTA GRAVE DE TOBILLO IZQUIERDO; PROTOCOLO DE LESIONES DE TRÁNSITO NO. SML-AJA-PM-01052-0319, REALIZADO EL 16 DE MARZO DEL 2.019, A LA SEÑORITA LESCOANO CASTRO PRISCILA GISSELA, DE IGUAL FORMA POR EL MÉDICO FORENSE DR. ÁNGEL HERRERA, DETERMINA EN SUS CONCLUSIONES QUE LAS LESIONES DESCRITAS SALVO COMPLICACIONES SE INDICA QUE SON 3 DÍAS DE ENFERMEDAD E INCAPACIDAD FÍSICA A PARTIR DE SUS LESIONES, DIAGNOSTICO TRAUMA CONTUSO CORPORAL LEVES SIGNOS CON CONMOCIÓN CEREBRAL LEVE ELEMENTOS CON LOS CUALES FISCALÍA FUNDA SU FORMULACIÓN DE CARGOS POR LO QUE SE LES NOTIFICA CON LA FORMULACIÓN DE CARGOS E INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL AL SEÑOR LUIS MARCELO ZAPATA CORDOVA EN PERSONA Y POR INTERMEDIO DE SU DEFENSA TÉCNICA Y A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES QUE QUEDA CLARO QUE ES POR EL ART. 379 INCISO 3°. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 152 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR FISCALÍA ESTO ES LA DE PRISIÓN PREVENTIVA DICHO PETITORIO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ART. 534 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DEBIDO A QUE LOS ARRAIGOS PRESENTADOS POR EL SEÑOR LUIS MARCELO ZAPATA CORDOVA, SON LOS SIGUIENTES: EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES POR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NO PUEDE SER TOMADO NI A FAVOR NI EN CONTRA DEL HOY PROCESADO CONSTA LA</p>
--	--	--

		<p>INFORMACIÓN DEL SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRÁMITE JUDICIAL ECUATORIANO EN EL QUE SE DETERMINA QUE EL SEÑOR LUIS MARCELO ZAPATA CORDOVA, NO SE ENCONTRÓ COINCIDENCIAS EN RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL, PERO CONSTA TAN SOLO COPIAS SIMPLES DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS NATURALES DEL SEÑOR ZAPATA ESPINOZA BYRON MARCELO, QUE NADA TIENE QUE VER DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA Y A MÁS DE ESO SE INCORPORA TANTO LOS CARNETS DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y EL TERCER CARNET ES ILEGIBLE NO DEBE SER TOMADOS , DICHA DOCUMENTACIÓN NO HA SIDO PRESENTADA EN ORIGINALES O EN COPIAS CERTIFICADAS, POR LO QUE NO PUEDEN SER TOMADAS EN CUENTA, A MÁS DE ESO SE INCORPORA UNA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE LA OTORGA EL SEÑOR ZAPATA ESPINOZA BYRON MARCELO, CABE RECALCAR QUE LAS DECLARACIONES JURAMENTADAS SURTEN EFECTOS PERSONALES MÁS NO DE TERCERAS PERSONAS POR LO QUE TAMPOCO SE LA TOMA EN CUENTA, EN TAL VIRTUD COMO YA SE INDICÓ CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ART. 534 ESTOS SON LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO DEL EJERCICIO PÚBLICO DE LA ACCIÓN QUEDARON YA EXPUESTOS AL MOMENTO DE DETERMINAR LA FORMULACIÓN DE CARGOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN CLAROS Y PRECISOS SE LO SEÑALÓ POR EL SEÑOR FISCAL ACTUANTE DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA COMO DE LOS SUSCRITOS INDICIOS DE LOS QUE SURJAN LAS MEDIDAS CAUTELARES INSUFICIENTES Y QUE NO PRIVEN DE LIBERTAD, NO SE HAN JUSTIFICADO ARRAIGOS DE NATURALEZA, FAMILIAR, SOCIAL Y ECONÓMICA DEL SEÑOR LUIS MARCELO ZAPATA CORDOVA, QUE VIENE A SER UNA INFRACCIÓN A PENALIZARSE CON PRIVACIÓN DE</p>
--	--	---

		<p>LIBERTAD POR MÁS DE UN AÑO, COMO ASÍ LO ESTABLECE EL ART. 379 INCISO 3 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 152 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, POR LO QUE SE DICTA PRISION PREVENTIVA EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS MARCELO ZAPATA CORDOVA, PARA EL EFECTO DEBERÁ GIRARSE LA BOLETA DE ENCARCELAMIENTO POR CUANTO EL PRESENTE CUMPLE TAMBIÉN CON LOS REQUISITOS DEL ART. 640 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO, PARA LO CUAL SE CONVOCA A LOS SUJETOS PROCESALES CON EL FIN DE PRESENTARSE EN LA AUDIENCIA DEL JUICIO DIRECTO, PARA EL DÍA 26 DE MARZO DEL 2.019, A LAS 08H15, QUEDANDO ASÍ NOTIFICADOS LOS SUJETOS PROCESALES EN ESTA DILIGENCIA Y SE LO HARÁ TAMBIÉN A LAS CASILLAS JUDICIALES QUE HAN DEJADO SEÑALADOS PARA EL EFECTO. CON LO QUE SE TERMINA LA PRESENTE AUDIENCIA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.</p>
18/03/2019 16:15	Convocatoria Procedimiento Directo	<p>Ambato, lunes 18 de marzo del 2019, las 16h15, VISTOS: Siguiendo con la tramitación de la presente causa se dispone tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, el día MARTES VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (26-03-2019), a las OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS (08H15), la cual se llevará a cabo en el Complejo Judicial Ambato ubicado en la Av. Cervantes y Av. Manuela Sáenz, Torre 2, Piso 2, Sala No.- 12, debiéndose para el efecto notificar a los sujetos procesales para que asistan a esta diligencia, todo esto de conformidad al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal. Cuéntese con</p>

		la Defensoría Pública de Tungurahua a quien se le notifica en la casilla judicial No. 58, en caso de no comparecer el abogado particular del investigado. Téngase en cuenta que hasta un máximo de tres días previos al de la audiencia, las partes deben anunciar sus pruebas de manera escrita.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
--	--	---

(Consejo de la Judicatura de Tungurahua, 2019)

Objetivos

Objetivo General

- Investigar como el Procedimiento directo en delitos de tránsito afecta al derecho a la defensa de las partes procesales.

Objetivos Específicos

- Establecer los medios que garanticen el derecho a la defensa respecto al término para presentar prueba en el procedimiento directo.
- Determinar los aspectos del procedimiento directo
- Proponer una reforma para que se amplié el término en el cual los jueces convocan a audiencia en los procedimientos directos en materia penal.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

Materiales

- Recursos Institucionales
 - Universidad Técnica de Ambato
 - Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
 - Unidad Judicial Transito con sede en el cantón Ambato
 - Oficinas Jurídicas de la Ciudad de Ambato

- Recursos Humanos
 - Investigador – Christian Patricio Masabanda Paredes
 - Docente Tutor – Dra. Aracelly del Rocío Portero Castillo
 - Servidores Judiciales

- Recursos Tecnológicos
 - Computadora
 - Internet
 - Impresora

- Materiales
 - Esferográficos
 - Resaltadores
 - Resma de papel bond
 - Cd's
 - Cuadernos
 - Libros
 - Resmas de papel bond
 - Copias
 - Perfil

Métodos

Enfoque de la Investigación

Según Palella & Ruiz (2017):

Sostienen que todo trabajo de investigación se sustenta en dos enfoques principales: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, los mismos que se complementan para poder resolver el problema de la investigación o a su vez producir conocimiento en el campo científico.

La presente investigación, está basada en dos enfoques que son cualitativos y cuantitativos. El enfoque Cualitativo busca principalmente analizar por el derecho a la defensa en el Procedimiento Directo, mediante un análisis descriptivo que se lo realizará a documentos e investigaciones ya existentes sobre el tema, así como también se tomaran en cuenta las normativas objeto de análisis en el presente proyecto de investigación. El enfoque Cuantitativo se lo realizará mediante encuestas y entrevistas a los conocedores del derecho, para poder realizar el debido estudio de resultados.

Cualitativa: Pertenece a la categoría no interactiva, con un análisis de conceptos e interpretación de la situación jurídica, intenta comprender los procedimientos especiales que se manejan en Ecuador debido a la progresiva inserción en el ordenamiento jurídico, así como el presentarse casos a nivel interno. Su desarrollo incluye una serie de nociones para describir y comprender de forma global el Derecho a la Defensa, cuya base es la legislación, la jurisprudencia y la casuística a nivel nacional e internacional.

Cuantitativa: Esta es una categoría no experimental, y se articula mediante encuestas a los Jueces y abogados en libre ejercicio. Este se refiere a las características y las consecuencias que derivan de aplicar el Procedimiento Directo, con el propósito de descubrir las consecuencias derivadas de su aplicación, estando ente ellas la vulneración del Derecho a la Defensa. Tales

circunstancias determinarían la realidad de los procesos, así también un análisis histórico del procedimiento directo aplicado en Ecuador.

Modalidad de la Investigación

Bibliográfica Documental

Según el autor: (Niria, 2007), en su libro Investigación Documental Paso a Paso: la investigación bibliográfica documental es: “La investigación bibliográfica es aquella etapa de la investigación científica, donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema”.

La presente investigación se desarrolló mediante la recopilación de datos bibliográficos de diferentes textos, como libros, códigos, leyes, artículos de revista, páginas web y los análisis de procesos similares que posean relevancia a nivel nacional, que fueron necesarios para la sustentación del trabajo investigativo.

De Campo

Según (Aprender a Investigar, 2011, p. Ezequiel Ander Egg)

Identifica dos tipos de contacto que caracterizan la investigación de campo: 1) global, que implica una aproximación integral al fenómeno a estudiar, identificando las características naturales, económicas, residenciales y humanas del objeto de estudio; y, 2) individual, que implica la aproximación y relacionamiento con las personalidades más importantes del grupo.

El presente trabajo investigativo se realizó en el lugar donde se encuentran los sujetos o el objeto a investigar, con la aplicación de encuestas a los servidores judiciales de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato.

NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Según la clasificación de Dankhe (1986), quien los divide en: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativo.

El presente trabajo se desarrolló mediante un tipo de investigación exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa.

Según el autor (Nieto, 2002) manifiesta que la investigación exploratoria: “tiene como propósito examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes”.

Exploratoria: debido a que busca ampliar los conocimientos teóricos para operar de manera óptima los actos administrativos y garantías constitucionales en cuanto a la protección de los derechos consagrados en la Constitución ante la posible vulneración del derecho a la Defensa.

Según (R Hernández, 2014), la investigación descriptiva: “tiene como objetivo central, lograr la descripción de un evento de estudio dentro de un contexto particular. Consiste en identificar las características del evento de estudio”.

Descriptiva; porque establece la problemática concretamente, indicando así, las causas, efectos y el impacto que este produce en la vulneración de las garantías constitucionales, puesto que, nos permite conocer la problemática para lograr encontrar una solución.

Según Dankhe (1986), la investigación correlacional:

Este modelo de estudios busca resolver preguntas comunes acerca de la investigación, tales como: ¿A mayor formación, mejor rendimiento laboral? Es decir, este modelo de estudios busca medir el nivel de relación existente entre dos o más variables.”

Correlacional; puesto que con los fallos administrativos y judiciales que permitirán el desarrollo del presente trabajo investigativo, se desea estudiar una problemática y analizar la interrelación e incidencia de los factores que integran la administración de justicia.

Según Dankhe (1986), la investigación explicativa:

Se sobrepone a la descripción de ideas o fenómenos, así como la instauración de relaciones entre las variables. Más bien busca comprender las causas que derivaron en los fenómenos y eventos físicos, sociales y económicos. En otras palabras, se propone a explicar por qué sucede un fenómeno y bajo qué condiciones se manifiesta, así como la interrelación de las variantes que le pertenezcan.

Explicativa; en razón de que fue necesario acudir puntualmente a la normativa interna primaria y secundaria para determinar el punto de inicio que dio origen a la problemática en la que se basó esta investigación que involucra a todo el País.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis y discusión de los resultados

Lo establecido por el investigador (Sáenz, 2014):

Establece a la población como la colección bien definida de individuos u objetos que tienen características similares. Todas las personas u objetos dentro de una determinada población por lo general tienen una característica o rasgo en común, en los cuales se hace presente el problema de investigación.

La población que se tomó en cuenta para el desarrollo del presente trabajo investigativo fueron se tomó como referencia a los 21 servidores públicos que laboran en la Unidad Judicial Transito con sede en el cantón Ambato y los abogados que se encuentran legalmente inscritos hasta el mes de mayo 2019 en el foro de abogados de Tungurahua, de los mismos que se tomó una muestra 1112 personas.

Según el investigador (León, 2008, p. Neftali Toledo): “define como muestra a una parte de la población. La muestra puede ser definida como un subgrupo de la población o universo. Para seleccionar la muestra, primero deben delimitarse las características de la población.”

De los mismos que fueron obtenidos 296 abogados a las cuales se les aplico la encuesta.

Una vez aplicada la encuesta a la población beneficiaria de la presente investigación se realizó la tabulación respectiva y demás especificaciones que este capítulo de investigación lo requiere. Posteriormente se detallan los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta, mismas que fueron representadas mediante tablas estadísticas, y se realiza el respectivo análisis.

Población y muestra

La población que se tomó en cuenta para el desarrollo del presente trabajo investigativo fueron 1133 abogados que desarrollan sus actividades en la provincia de Tungurahua en la Unidad Judicial de Transito del cantón Ambato (jueces, secretarios, ayudantes judiciales y abogados en libre ejercicio) hasta el mes de mayo 2019; a los cuales se les aplicó una encuesta.

La población a la que se le realizó una encuesta en el presente trabajo investigativo fue a abogados en libre ejercicio, afiliados al Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua, ya que ellos con su experiencia y conocimiento aportaron varios puntos y criterios para dar una posible solución al problema.

La muestra de la población obtenida fue de 296 abogados, a los que se les procedió a realizar la respectiva encuesta para que a posteriori se pueda determinar la causa principal del problema en mención. Una vez realizada la encuesta a la población determinada del presente trabajo investigativo se procedió a realizar la tabulación con su análisis respectivo.

A continuación, puntualizaremos los resultados arrojados con la aplicación de la encuesta, que se las representará mediante pasteles estadísticos con su respectivo análisis de acuerdo a cada pregunta.

TABLA DE MUESTRA

Tabla 2: Población y muestra

$n = \frac{m}{e^2 (m-1)} + 1$
$n = \frac{1133}{0,05^2 (1133-1)} + 1$
$n = \frac{1133}{0,0025 (1132)} + 1$
$n = \frac{1133}{1,8025}$
<p>n= 296</p>

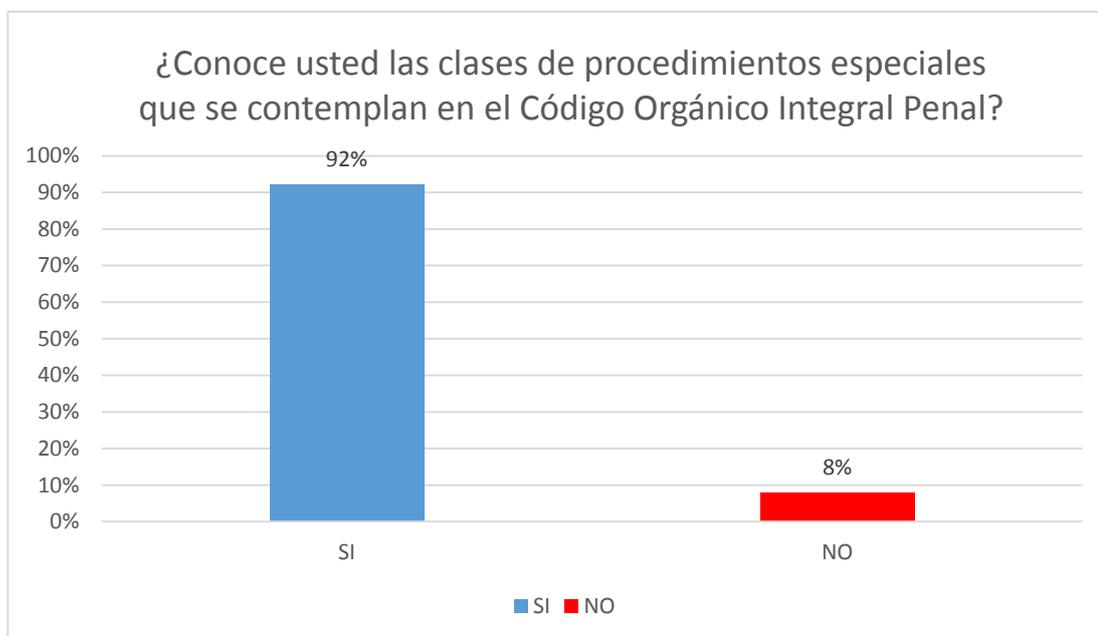
Servidores Judiciales Unidad Judicial Transito cantón Ambato 7 Jueces 7 secretarios 7 Ayudantes	21
Abogados afiliados al Foro de abogados de Tungurahua 2016 - 2019	1112
TOTAL	1133

Pregunta 1. ¿Conoce usted las clases de procedimientos especiales que se contemplan en el Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 3: Pregunta 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	273	92%
NO	23	8%
TOTAL	296	100%

Ilustración 1: Pregunta 1



Análisis:

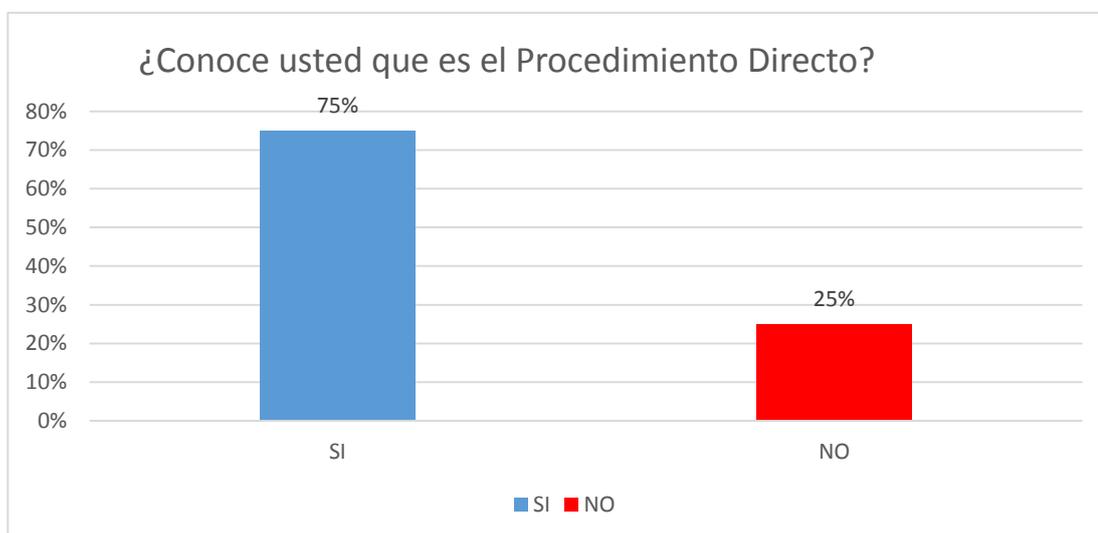
En el grafico 1 se muestra la forma de participación de los encuestados, en el mismo que se observa que el 92% de la población objeto de la presente encuesta conoce cuales son los procedimientos especiales que se contemplan en el Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta 2. ¿Conoce usted que es el Procedimiento Directo?

Tabla 4: Pregunta 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	223	75%
NO	73	25%
TOTAL	296	100%

Ilustración 2: Pregunta 2



Análisis:

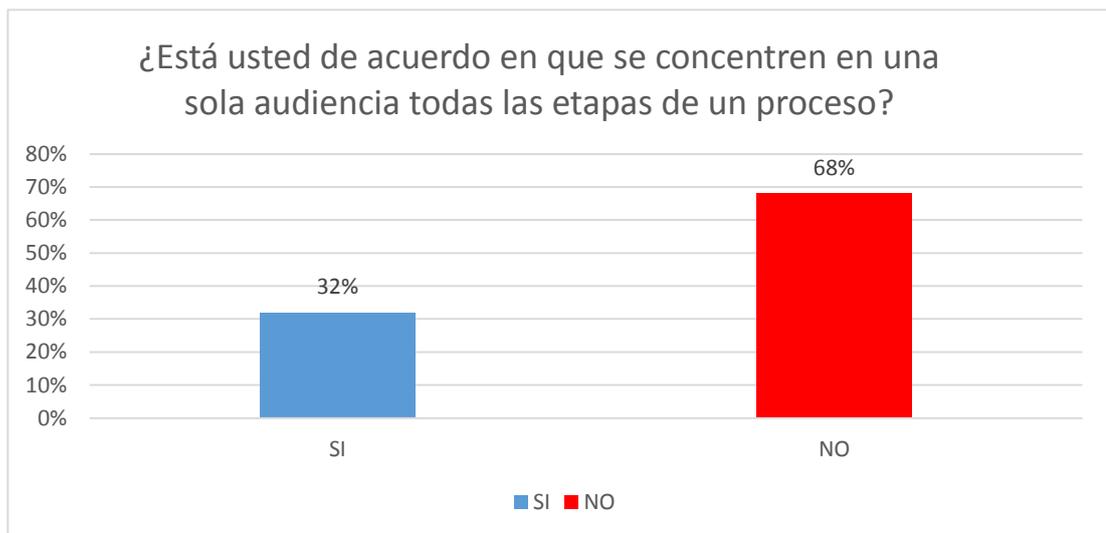
De la segunda gráfica es notorio que el 75% de la población declararon que tienen conocimiento del ámbito de aplicación y hacia donde se perfilan los procedimientos judiciales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, el restante 25% corresponde a profesionales del derecho que desconocen o tienen un conocimiento limitado de las acciones legales a seguir.

Pregunta 3. ¿Está usted de acuerdo en que se concentren en una sola audiencia todas las etapas de un proceso?

Tabla 5: Pregunta 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	96	32%
NO	200	68%
TOTAL	296	100%

Ilustración 3: Pregunta 3



Análisis:

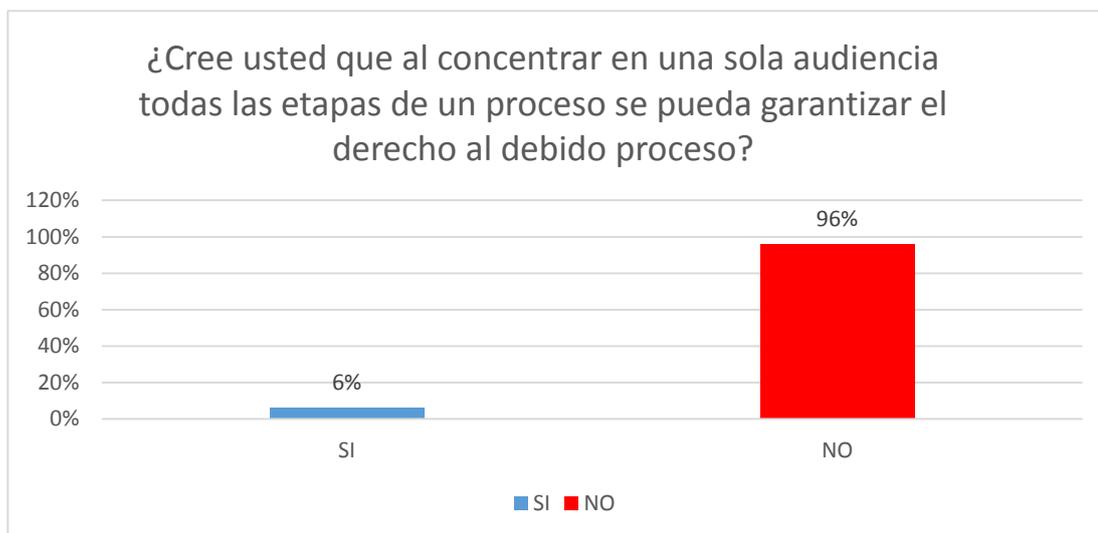
Partiendo del Grafico 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados no están de acuerdo con que se concentre en la audiencia de juzgamiento todas las etapas procesales, porque es corto el tiempo que poseen las partes procesales para recabar las pruebas pertinentes; además como dato adicional la mayoría de los encuestados manifiestan que existe mucha burocracia para obtener las pruebas.

Pregunta 4. ¿Cree usted que al concentrar en una sola audiencia todas las etapas de un proceso se puedan garantizar el derecho al debido proceso?

Tabla 6: Pregunta 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	6%
NO	277	94%
TOTAL	296	100%

Ilustración 4: Pregunta 4



Análisis:

Partiendo del Grafico 4, se puede observar que la mayoría de los encuestados no creen que en el procedimiento directo se respete el derecho al debido proceso de los sujetos procesales; al no contar la parte accionada con el término prudencial para recabar pruebas para poder realizar una correcta defensa por parte de su patrocinador.

Pregunta 5. ¿Conoce usted a que hace referencia el Derecho a la Defensa?

Tabla 7: Pregunta 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	296	100%
NO	0	0%
TOTAL	296	100%

Ilustración 5: Pregunta 5



Análisis:

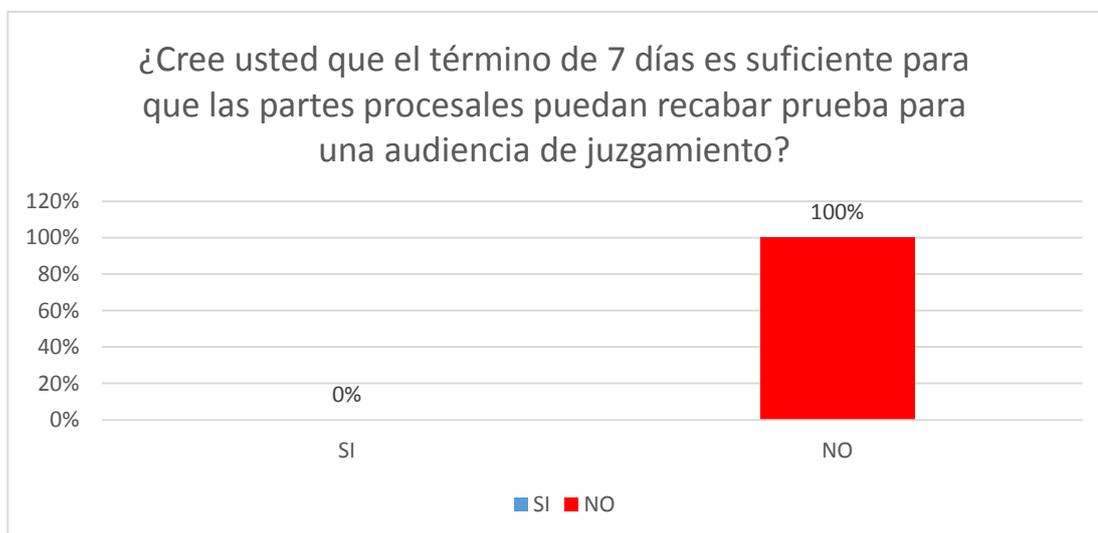
En el Grafico 5, se puede observar en los resultados que el 100% de los encuestados tienen pleno conocimiento sobre el derecho a la defensa, debido a que la población encuestada son abogados.

Pregunta 6. ¿Cree usted que el plazo de 7 días es suficiente para que las partes procesales puedan recabar prueba para una audiencia de juzgamiento?

Tabla 8: Pregunta 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	296	100%
TOTAL	296	100%

Ilustración 6: Pregunta 6



Análisis:

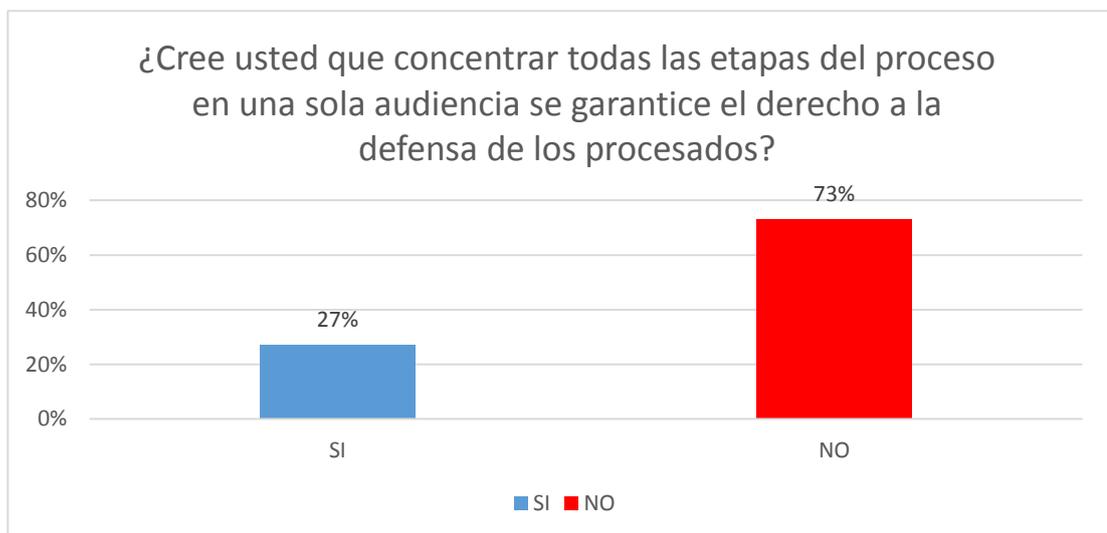
En el Grafico 6, la totalidad de los encuestados están de acuerdo que el término de 7 días para recabar la prueba necesaria para presentar en la audiencia única; todos llegan a la conclusión que existe mucha burocracia en algunas instituciones públicas y privadas en cuanto a la facilidad que información solicitada.

Pregunta 7. ¿Cree usted que concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia se garantice el derecho a la defensa de los procesados?

Tabla 9: Pregunta 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	27%
NO	216	73%
TOTAL	296	100%

Ilustración 7: Pregunta 7



Análisis:

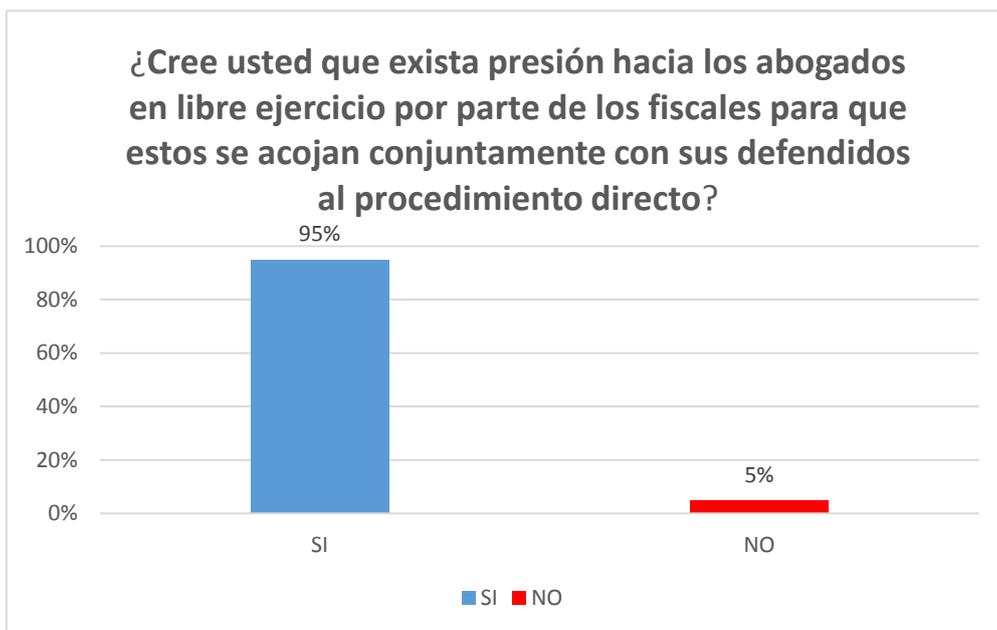
En el Grafico 7, la totalidad de los encuestados están de acuerdo que el término de 7 días para recabar la prueba necesaria para presentar en la audiencia única; todos llegan a la conclusión que existe mucha burocracia en algunas instituciones públicas y privadas en cuanto a la facilidad que información solicitada.

Pregunta 8. ¿Cree usted que exista presión hacia los abogados en libre ejercicio por parte de los fiscales para que estos se acojan conjuntamente con sus defendidos al procedimiento directo?

Tabla 10: Pregunta 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	281	95%
NO	15	5%
TOTAL	296	100%

Ilustración 8: Pregunta 8



Análisis:

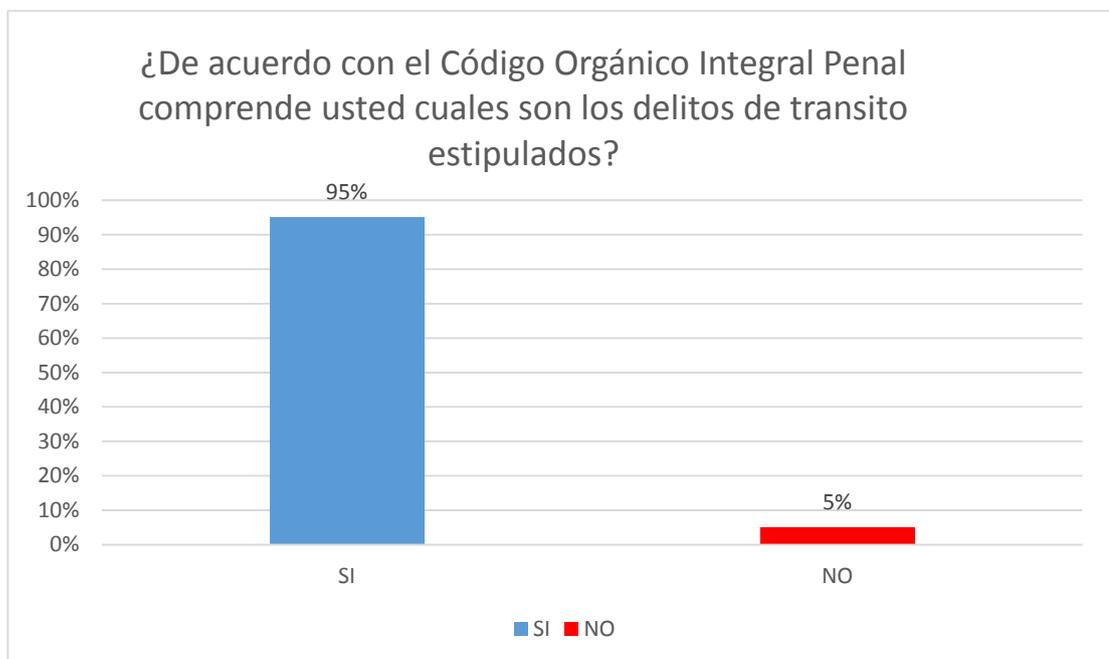
En el Grafico 8, la mayoría de los encuestados creen que existe un tipo de presión indirecta por parte de fiscalía y el juzgador hacia el procesado de someterse al procedimiento directo para evitar que se acumule la carga procesal en el juzgado; mientras que una minoría asegura que no existe ningún tipo de presión.

Pregunta 9. ¿De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal comprende usted cuales son los delitos de transito estipulados?

Tabla 11: Pregunta 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	281	95%
NO	15	5%
TOTAL	296	100%

Ilustración 9: Pregunta 9



Análisis:

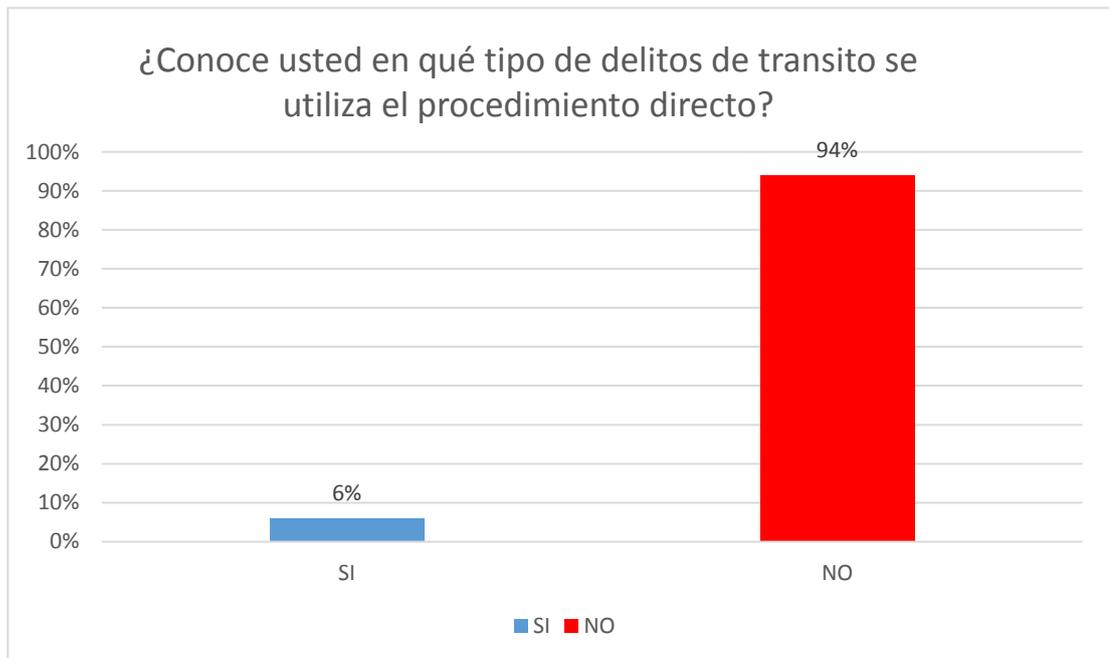
En el Grafico 9, la mayoría de los encuestados conoce cuales son los delitos de transito que se tipifican en el Código Orgánico Integral Penal; pues al ser la población de abogados tienen pleno conocimiento sobre este tema.

Pregunta 10. ¿Conoce usted en qué tipo de delitos de tránsito se utiliza el procedimiento directo?

Tabla 12: Pregunta 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	6%
NO	279	94%
TOTAL	296	100%

Ilustración 10: Pregunta 10



Análisis:

En el Grafico 10, la mayoría de los encuestados no conoce muy bien qué tipo de delitos pueden someterse al procedimiento directo.

Verificación de la Hipótesis

Planteamiento de la hipótesis

- Hipótesis alternativa **H_a**

La aplicación del procedimiento directo en delitos de tránsito incide en la vulneración del derecho a la defensa.

- Hipótesis nula **H₀**

La aplicación del procedimiento directo en delitos de tránsito no incide en la vulneración del derecho a la defensa.

Especificaciones del estadístico

El método estadístico a utilizarse para la comprobación de la hipótesis es Chi Cuadrado presente en el programa SPSS, el cual consiste en determinar si existe relación entre dos variables; es decir, que la relación estadísticamente signifique.

Tabla 13: Prueba Chi Cuadrado

Pruebas de chi- cuadrado				
Significación				
Asintótica				
Valor				df
(Bilateral)				
Chi-cuadrado de Pearson	de	10,283 ^a	4	,036
Razón de verosimilitud		11,159	4	,025
Asociación lineal por lineal	por	,004	1	,950
No de casos validos		296		

Decisión

Una vez realizado el cruce de las variables utilizando las preguntas “¿Cree usted que el Procedimiento Directo es un método efectivo para el juzgamiento de delitos de tránsito? y “¿Cree usted que se vulnera el derecho a la defensa?”, se puede observar que los datos obtenidos muestran el nivel de significancia (0,036) siendo este menor a 0,05 por lo que se rechaza la hipótesis nula, entonces: existe relación entre el derecho a la defensa en el procedimiento directo en delitos de tránsito.

Es decir que se ha comprobado la hipótesis de investigación la cual indica que: “La aplicación del procedimiento directo en delitos de tránsito incide en la transgresión del derecho a la defensa”.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Dentro del presente trabajo, con la investigación teórica y de campo, el suscrito ha podido recabar las siguientes conclusiones:

- Los diferentes operadores de justicia consideran que es provechoso para el sistema procesal penal ecuatoriano la aplicación del Procedimiento Directo, sin embargo, a través de esta investigación se ha podido observar que si vulnera derechos garantizados por la Constitución y la Ley.
- Desde la perspectiva de autoridades, los procedimientos judiciales no presentan una independencia, es decir, el mismo Juez que formula los cargos es el mismo representante de la justicia encargado de resolver las implicaciones jurídicas del acusado, vulnerando así el principio de integridad penal ya que conoce el hecho y sus consecuencias.
- Generalmente, existe un período de 10 días entre las Audiencias de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos y la Audiencia de Juzgamiento Directo, que facilita el trámite Fiscal mientras el acusado prepara su defensa ya que la misma debe ser entregada 3 días antes de la Audiencia, en términos jurídicos la investigación durará 7 días que están a disposición del Juez quien puede modificar el tiempo con el objetivo de acelerar el proceso.
- Desde el punto de vista de la función Fiscal es poco probable que posea discernimiento de todos los elementos de cargo y descargo, lo que imposibilita cumplir el principio de objetividad que se debe tratar en un sistema acusatorio. Los delitos estipulados en el artículo 640 son de carácter

obligatorio rompiendo así con el equilibrio existente entre los derechos protegidos de los acusados en base a un procedimiento ordinario con respecto al procedimiento directo.

Recomendaciones

- El presente trabajo investigativo está trazado para que sea conocido, analizado y debatido por las personas que integran el sistema de justicia, siendo así principalmente Jueces, Fiscales y Defensores Públicos y abogados en libre ejercicio, quienes en virtud de su práctica diaria están en constante relación con la aplicación del Procedimiento Directo.
- El término del Procedimiento Directo se debe ampliar por lo menos un plazo de 30 días, siendo así un plazo racional para los sujetos procesales para poder recabar las pruebas y para una investigación más profunda donde no se vulnere el derecho a la defensa.
- Debe realizarse una reforma al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal con el fin de poder realizar esas variaciones que permitiría que los sujetos procesales posean los mismos derechos.

BIBLIOGRAFÍA

1. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (22 de noviembre de 1969).
Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
2. 1986, D. (s.f.). *BIBLIOTECA VIRTUAL de Derecho, Economía y Ciencias Sociales*.
Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/CLASIFICACION%20DE%20DANKHE%201986.htm>
3. *Asamblea Nacional del Ecuador*. (30 de octubre de 2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
4. *Consejo de la Judicatura*. (23 de NOVIEMBRE de 2015). Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/2460-ecuador-expuso-su-modelo-de-gesti%C3%B3n-judicial-en-per%C3%BA.html>
5. *Consejo de la Judicatura de Tungurahua*. (16 de marzo de 2019). Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
6. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. (10 de diciembre de 1948).
Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
7. Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ambato: Corporación de Estudios y Publicaciones.
8. Ecuador, A. N. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
9. Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
10. Egg, E. A. (2011). *Aprender a Investigar*. Argentina: Editorial Brujas.
11. *Humanos*, C. I. (2 de Mayo de 1948). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.
Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
12. León, N. T. (2008). *Técnicas de Investigación*. Mexico: Universidad Autónoma del Estado de México.
13. Nieto, M. B. (2002). *Enseñar a investigar*. España: Bilbao, Mensajero.

14. Niria, S. (2007). *La investigación documental paso a paso*. Mérida, Venezuela: Consejo de Publicaciones.
15. Políticos, P. I. (16 de Diciembre de 1966). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
16. R Hernández, C. F. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.
17. Ruíz, S. P. (2017). *Guía para la Elaboracion de Tesis de Grado*. Venezuela: Fundación Escuela Nacional de Fiscales.
18. Sáenz, B. (2014). *Metodología de la Investigación*.
19. Sentencia N° 026-14-SEP-CC, 026-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 26 de septiembre de 2014).
20. Unidas, N. (9 de diciembre de 1988). *Resolución 43/173 de las Naciones Unidad*. Obtenido de <https://undocs.org/S/A/RES/43/173>
21. Sáenz, B. (2014). *Metodología de la Investigación*.
22. Benalcazar, Miguel, (2013). El derecho a la Defensa en los Procesos Penales. Perú: Editorial Porrúa Página 48 - 49
23. Aguirre, Guzmán Vannesa. (2010). El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Revista de Derecho No. 14, Página 11.
24. Aguirre, Guzmán Vannesa. (2013). La tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico. Revista Judicial No. 10374, Página 1.
25. Barrios, González Boris. (2011). La Defensa Penal. Obtenido de <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/la-defensapenal-boris-barrios-gonzalez.pdf>. Página 2
26. Benavides, Benalcázar Merck. (2013). El Derecho de Defensa en el Proceso Penal. Obtenido de Revista Judicial Derecho Ecuador.com: https://issuu.com/la_hora/docs/revista_judicial_22_de_octubre_2013. Página 2.
27. BLUM Carcelén Jorge. (2015). Quito: Ediciones Legales. Página 12.
28. Naranjo. Burgos Bayron. (2014). La Acción de Amparo de Libertad en la Legislación Penal Ecuatoriano. Ambato: Editorial Universidad Unidades. 22
29. Cabanellas Torres Guillermo. (2008). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. . Buenos Aires - Argentina: Editorial heliata. Página 301
30. Enciclopedia Jurídica Omeba, (1960), Buenos Aires, Editorial Bibliográfico Argentina Tomo XII.
31. Toraño, R. G. (2007). El Presunto Culpable. En R. G. Toraño, El Presunto

Culpable (Págs. 34-38). Ciudad De Mexico: Editorial Unam.

32. Alcántara, S. (2012). La Fuente Del Equilibrio Moral Y Jurídico, España, Ad usum private
33. Coolican, H. (2005). Métodos de investigación y Estadística, México, Manual moderno.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CARRERA DE DERECHO



ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

INDICACIONES: MARQUE CON UNA (X) LA RESPUESTA QUE CONSIDERE CORRECTA

1. ¿Conoce usted las clases de procedimientos especiales que se contemplan en el Código Orgánico Integral Penal?

SI ()

NO ()

2. ¿Conoce usted que es el Procedimiento Directo?

SI ()

NO ()

2. ¿Está usted de acuerdo en que se concentren en una sola audiencia todas las etapas de un proceso?

SI ()

NO ()

4. ¿Cree usted que al concentrar en una sola audiencia todas las etapas de un proceso se pueda garantizar el derecho al debido proceso?

SI ()

NO ()

5. ¿Conoce usted a que hace referencia el Derecho a la Defensa?

SI ()

NO ()

6. ¿Cree usted que el término de 7 días es suficiente para que las partes procesales puedan recabar prueba para una audiencia de juzgamiento?

SI ()

NO ()

7. ¿Cree usted que concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia se garantice el derecho a la defensa de los procesados?

SI ()

NO ()

8. ¿Cree usted que exista presión hacia los abogados en libre ejercicio por parte de los fiscales para que estos se acojan conjuntamente con sus defendidos al procedimiento directo?

SI ()

NO ()

9. ¿De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal comprende usted cuales son los delitos de transito estipulados?

SI ()

NO ()

10. ¿Conoce usted en qué tipo de delitos de transito se utiliza el procedimiento directo?

SI ()

NO ()

Gracias por su colaboración.